

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

Resolución Núm. 159-2023, que aprueba la versión actualizada del contrato estándar que regirá la concesión para la instalación y operación de una lotería electrónica.

EL MINISTRO DE HACIENDA

CONSIDERANDO: que el artículo 3 numeral 29 de la Ley núm. 494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006, establece dentro de las atribuciones de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la de «ordenar y otorgar las licencias respectivas a todos los juegos de azar, tales como la Lotería Nacional, sorteos, rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos e inspeccionar el cumplimiento de las normativas relativas a dichas actividades».

CONSIDERANDO: que la Ley núm. 253-12, de fecha 9 de noviembre de 2012, del fortalecimiento de la capacidad recaudatoria del Estado para la sostenibilidad fiscal y el desarrollo sostenible, establece en su artículo 50 que: «Los juegos de azar, las loterías, los sorteos, las rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos para operar en el país deberán solicitar la licencia en el Ministerio de Hacienda».

CONSIDERANDO: que la Ley núm. 155-17, de fecha 1. de junio de 2017, contra el lavado de activos y financiamiento al terrorismo, establece en el numeral 17 del artículo 2, que cuando el sujeto obligado sea casino de juegos de azar, bancas de lotería y de apuestas deportivas, concesionarios de loterías, y demás juegos de azar quedará bajo la supervisión de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO: que, asimismo, la citada Ley núm. 155-17 designa a la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda, como autoridad competente y garante de la prevención, persecución y sanción del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en el sector de los juegos de azar, otorgándole la potestad reguladora o supervisora que le permita disponer de la información actualizada de la identidad de las sociedades que operan o desean operar en el país, de sus actividades y de los beneficiarios finales de las mismas, mediante la ejecución de un proceso de debida diligencia.

CONSIDERANDO: que la Ley núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, sobre Derechos de las Personas en su Relación con la Administración y de Procedimiento Administrativo, en su artículo 3 numeral 5 establece como: «**Principio de igualdad de trato:** Por el que las personas que se encuentren en la misma situación serán tratados de manera igual, garantizándose, con expresa motivación en los casos concretos, las razones que puedan aconsejar la diferencia de trato».

Resolución Núm. 159-2023

CONSIDERANDO: que el Decreto núm. 63-22, de fecha 9 de febrero de 2022, declaró de interés nacional la regularización de las bancas de apuestas que operen en todo el territorio nacional, por consiguiente, los concesionarios de loterías electrónicas, al comercializar terminales de quinielas en sus puntos de ventas o agencias, son alcanzados por las disposiciones establecidas en el referido decreto.

CONSIDERANDO: que el párrafo único del artículo 1 del precitado Decreto núm. 63-22, delega en el Ministerio de Hacienda la responsabilidad de elaborar o proponer los instrumentos normativos que sean necesarios para dicha regularización.

CONSIDERANDO: que el artículo 221 de la Constitución Política de la República Dominicana, de fecha 13 de junio de 2015, establece como: «**Igualdad de tratamiento.** La actividad empresarial, pública o privada, recibe el mismo trato legal. Se garantiza igualdad de condiciones a la inversión nacional y extranjera, con las limitaciones establecidas en esta Constitución y las leyes».

CONSIDERANDO: que el artículo 243 de la Constitución Política de la República Dominicana, establece como: «**Principios del régimen tributario.** El régimen tributario está basado en los principios de legalidad, justicia, igualdad y equidad para que cada ciudadano y ciudadana pueda cumplir con el mantenimiento de las cargas públicas».

CONSIDERANDO: que en la actualidad se mantienen en vigencia diversos contratos autorizados por Estado dominicano, a través del Ministerio de Hacienda o la Lotería Nacional, para la instalación y operación de una lotería electrónica, en los cuales se establecen condiciones particulares y diferenciadas entre los distintos concesionarios, en lo que respecta a: la cantidad de puntos autorizados a operar: entre dos mil (2,000) y diez mil (10,000); la tasa administrativa por cada punto en operación: entre diecinueve mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$19,000.00) y treinta y dos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$32,000.00), ajustado por inflación; la tasa administrativa en por ciento por ventas brutas de los productos autorizados: entre dos punto cinco por ciento (2.5%) y veinticuatro por ciento (24%); tipologías ambiguas que se prestan a diversas interpretaciones, que dificultan el entendimiento de las denominaciones de sorteos, ya sea acumulativos o no acumulativos; períodos para computar los ajustes por inflación de la tasa administrativa a pagar por cada punto en operación: base anual y promedio de cada dos (2) años; la cantidad de sorteos autorizados a operar: entre 1 y 2 sorteos diarios; entre otras consideraciones y aspectos de carácter operacional inherentes a este tipo de actividad.

Resolución Núm. 159-2023

CONSIDERANDO: que todas las sociedades comerciales a favor de las cuales el Estado dominicano ha otorgado una concesión para la instalación y operación de una lotería electrónica, se dedican a la comercialización de los mismos tipos de juegos o productos, lo que les otorga la condición o carácter de industria o sector, por lo que como tal, y para la consecución de sus objetivos comunes, deben estar sujetas a reglas uniformes, que garanticen a sus actores competir comercial y operativamente en igualdad de condiciones.

CONSIDERANDO: que el Ministerio de Hacienda, en su condición de órgano regulador de los juegos de azar, debe velar por la igualdad de trato en ese sector, por lo que es preciso adoptar las medidas que sean necesarias para producir equidad entre los concesionarios de loterías electrónicas.

VISTA: la Constitución Política de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio 2015.

VISTA: la Ley núm. 155-17, de fecha 1. ° de junio de 2017, contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

VISTA: la Ley núm. 107-13, de fecha 8 de agosto de 2013, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de procedimientos administrativos.

VISTA: la Ley núm. 253-12, de fecha 9 de noviembre de 2012, del fortalecimiento de la capacidad recaudatoria del Estado para la sostenibilidad fiscal y el desarrollo sostenible.

VISTA: la Ley núm. 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: la Ley núm. 139-11, de fecha 24 de junio de 2011, sobre Reforma Tributaria, con el propósito de aumentar los ingresos tributarios y destinar mayores recursos para educación.

VISTA: la Ley núm. 494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006, que organiza la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTO: el Decreto núm. 63-22, de fecha 9 de febrero de 2022, que declara de interés nacional la regularización las bancas de apuestas que operen en todo el territorio nacional.

15

67

Resolución Núm. 159-2023

VISTO: el Decreto núm. 489-07, de fecha 30 de agosto de 2007, que aprueba el reglamento orgánico funcional de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: la Resolución núm. 186-2019, de fecha 29 de agosto de 2019, que modifica el artículo 3 de la Resolución núm. DM-870-2018, que establece los requisitos para la concesión de la instalación y operación de una Lotería Electrónica.

VISTA: la Resolución núm. DM-870-2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, que establece los requisitos para la concesión de la instalación y operación de una Lotería Electrónica.

En uso de las facultades legales, dicta lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES. Para los fines de la presente resolución, se establecen las definiciones siguientes:

1. **Concesionarios de loterías electrónicas:** son personas jurídicas a favor de las cuales el órgano regulador de los juegos de azar (Ministerio de Hacienda), en virtud de las atribuciones que le confiere el numeral 29 del artículo 3 de la Ley núm. 494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006, de organización de la Secretaría de Estado de Hacienda; y el artículo 50 Ley núm. 253-12, de fecha 9 de noviembre de 2012, otorga mediante contrato el derecho de diseñar, instalar, operar, administrar y mercadear una lotería electrónica en la República Dominicana, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para tales fines.
2. **Loterías Electrónicas:** son aquellos juegos de lotería realizados a través de un sistema de juego automatizado, por medio del cual las jugadas o apuestas se capturan en una terminal de venta, conectada a una computadora u ordenador central que automáticamente las registra y emite un comprobante con el detalle de la jugada registrada.
3. **Sorteos acumulativos:** son juegos en los que se define una tabla de premios con el mismo monto inicial para cada categoría, a cada una se le agrega un porcentaje de los ingresos del sorteo anterior, equivalente al porcentaje que presenta en el plan de premios. En caso de no haber ganadores de la categoría de premio, los ingresos correspondientes a los resultados de ese sorteo, se le asignan al monto pautado para el próximo sorteo; es decir, el monto original del sorteo para esa fecha, más el premio del sorteo anterior.

Resolución Núm. 159-2023

4. **Sorteos no acumulativos:** son juegos que, independientemente se comercialicen por separado o de manera conexas con otro sorteo acumulativo, se basan en premios de montos fijos donde se otorga una cantidad de dinero única para una apuesta no escalable; es decir, que los jugadores siempre recibirán un premio por la misma suma cada vez que ganen dichos sorteos.
5. **Sorteos de quiniela y combinaciones de quinielas:**
- a) **Sorteo de quiniela:** es un juego de lotería al azar que consiste en extraer un bolo de tres globos diferentes, donde cada globo contiene bolos numerados entre 00 y 99. Durante el sorteo se saca un bolo de cada globo y estos números representan una posición: primer, segundo y tercer premio, respectivamente.
 - b) **Combinaciones de quinielas:** son juegos de lotería cuyos premios se obtienen de la combinación de los tres premios del sorteo de quiniela o de las combinaciones de los primeros premios de diferentes sorteos de quinielas.
6. **Puntos de Ventas:** se refiere a establecimientos autorizados por el Ministerio de Hacienda, utilizados por los Concesionarios de Loterías Electrónicas para la comercialización de sorteos o productos de quiniela y terminales de quiniela, mediante una o más terminales instaladas dentro del establecimiento.

ARTÍCULO 2. OBJETO. Establecer las condiciones administrativas de los contratos de concesión para la instalación y operación de una lotería electrónica, las cuales regirán de la manera siguiente:

- a) Cantidad de puntos de ventas autorizados a operar: Cuatro mil (4,000).
- b) Como compensación económica por el otorgamiento del derecho a establecer y operar una lotería electrónica, el Estado dominicano recibirá:
 - i. Veinticuatro por ciento (24%) de las ventas brutas de los sorteos acumulativos.
 - ii. Tres puntos cinco por ciento (3.5%) de las ventas brutas de los sorteos no acumulativos.
 - iii. La suma de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00) anuales, pagadero en su proporción mensual por cada punto de venta que se encuentre en operación. Este monto será indexado anualmente al cien por ciento (100%) del Índice de Precio al Consumidor (IPC), según los datos que determine en su publicación oficial el Banco Central de la República Dominicana.

Resolución Núm. 159-2023

- iv. Uno por ciento (1%) de las ventas brutas de los sorteos de quiniela y combinaciones de quiniela, incluyendo las ventas de sorteos de quiniela y combinaciones de quiniela de la Lotería Nacional, y los sorteos de quiniela y combinaciones de quiniela de los Concesionarios de Loterías Electrónicas autorizados a operar por el Ministerio de Hacienda.
- c) Vigencia: diez (10) años.
- d) Cantidad de sorteos autorizados a operar: un (1) sorteo diario.
- e) Horario de los sorteos: a partir de las 12:00 p.m.

ARTÍCULO 3. APROBAR, como al efecto aprueba, la versión actualizada del contrato estándar que regirá la concesión para la instalación y operación de una lotería electrónica, con base en las condiciones administrativas aquí establecidas, cuyo formato se anexa a la presente resolución, formando parte integral de la misma.

ARTÍCULO 4. DISPONER, como al efecto dispone, que las licencias o concesiones para la instalación y operación de una lotería electrónica, que a partir de la fecha de la presente resolución se otorguen, estén documentadas contractualmente mediante el instrumento legal que por este medio se aprueba.

ARTÍCULO 5. TRANSITORIO. DISPONER, como al efecto dispone, el otorgamiento de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, para que los concesionarios de loterías electrónicas que operan actualmente en la República Dominicana, que tengan interés en acogerse de forma voluntaria a las condiciones administrativas aquí establecidas, renunciando a los términos y condiciones que tengan vigentes en sus respectivos contratos, procedan a suscribir la propuesta de contrato que por este medio se pone a su disposición, cuyo objetivo fundamental es el de dotar al sector de un instrumento contractual homogéneo, que coloque a todos sus actores en un plano de igualdad de condiciones, derechos y obligaciones, tal como lo disponen la legislación y normativa en vigor. A tales efectos, los interesados deberán canalizar su solicitud mediante instancia dirigida al Ministerio de Hacienda vía el Viceministerio del Tesoro

PÁRRAFO: De forma excepcional, los contratos que se firmen conforme lo dispuesto en la parte capital del presente artículo, tendrán una vigencia hasta del treinta y uno (31) de agosto del año dos mil treinta y cinco (2035).

16

57

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

Resolución Núm. 159-2023

ARTÍCULO 6. La presente Resolución deroga, modifica o sustituye, según sea el caso, cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

ARTÍCULO 7. Publíquese en un medio de circulación nacional, así como en las páginas *Web* del Ministerio de Hacienda y de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar.

ARTÍCULO 8. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución entrarán en vigor a partir de su publicación.

DADA: en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

✓



JOSÉ MANUEL VICENTE
Ministro





**CONTRATO
PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA LOTERÍA ELECTRÓNICA**

SUSCRITO ENTRE:

EL MINISTERIO DE HACIENDA

Y

Modelo aprobado mediante la Resolución núm. 159-2023

CONTRATO PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA LOTERÍA ELECTRÓNICA

De una parte, el **MINISTERIO DE HACIENDA**, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley núm. 494-06 de fecha veintisiete (27) de diciembre de 2006, ubicada en la avenida México núm. 45, Gascue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su _____, el señor _____, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. _____, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, entidad que en lo adelante y para los fines del presente contrato se denominará por su nombre completo.

De la otra parte, _____, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Dominicana, titular del Registro Mercantil núm. _____ y del Registro Nacional de Contribuyentes (R. N. C.) núm. _____, con su domicilio social y asiento principal ubicado en la _____; debidamente representada por su _____ el señor _____, dominicano, mayor de edad, estado civil _____, titular de la cédula de identidad y electoral núm. _____, con domicilio ubicado en _____, República Dominicana, quien actúa en virtud del Acta de Asamblea General _____ de fecha _____ (____) de _____ de 20____; entidad que en lo adelante y para los fines del presente contrato se denominará por su denominación social completa.

El **MINISTERIO DE HACIENDA** y la sociedad comercial _____, convienen que cuando en este contrato sean designados de manera conjunta, se denominarán como «**LAS PARTES**».

PREÁMBULO

POR CUANTO (1): que la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, establece en el artículo 3, numeral 29, que el **MINISTERIO DE HACIENDA**, tiene la atribución exclusiva de ordenar y otorgar las licencias respectivas a todos los juegos de azar, tales como la Lotería Nacional, sorteos, rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos e inspeccionar el cumplimiento de las normativas relativas a dichas actividades.

POR CUANTO (2): que el artículo 50 de la Ley núm. 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 9 de noviembre de 2012, dispone que: «Los juegos de azar, las loterías, los sorteos, rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos para operar en el país, deberán solicitar una licencia en el Ministerio de Hacienda».

POR CUANTO (3): que la Ley núm. 155-17, contra Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, de fecha 1º. de junio de 2017, establece en el artículo 2, numeral 17, que cuando el sujeto obligado sea casino, juego de azar, bancas de lotería y concesionarios de loterías y juegos de azar, quedarán bajo la supervisión de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del **MINISTERIO DE HACIENDA**.

POR CUANTO (4): que el **MINISTERIO DE HACIENDA**, en fecha 29 de octubre de 2018, emitió la Resolución núm. DM-782-2018, que establece las atribuciones que tiene dicha institución a los fines de regular, organizar y supervisar todo lo relativo a los juegos de azar.

POR CUANTO (5): que el **MINISTERIO DE HACIENDA**, en fecha 21 de diciembre de 2018, emitió la Resolución núm. DM-870-2018, que establece los requisitos para la instalación y operación de una Lotería Electrónica, posteriormente modificada por la Resolución núm. 186-2019 de fecha 29 de agosto de 2019.

POR CUANTO (6): que _____, es una sociedad comercial constituida bajo las leyes de la República Dominicana, dedicada a la organización, comercialización y explotación de juegos de azar como los juegos de lotería.

POR CUANTO (7): que la sociedad _____, tiene interés en brindar los servicios de Lotería Electrónica al público, mercadeando los sorteos de quiniela y combinaciones de quiniela de la Lotería Nacional, así como sus propios sorteos, salvo aquellos autorizados de manera exclusiva a otras empresas concesionarias.

POR CUANTO (8): que _____, en el ejercicio de los derechos que deriven del presente contrato, para su validez, tiene que ajustarse a las disposiciones legales que regulan el sistema de juegos de azar tanto en lo normativo como en el aspecto fiscal.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES**, libres y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL CONTRATO.

El **MINISTERIO DE HACIENDA** otorga el derecho a _____, para diseñar, instalar, operar, administrar y mercadear una lotería electrónica en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.

Para los fines del presente contrato, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Concesionarios de loterías electrónicas:** son personas jurídicas a favor de las cuales el órgano regulador de los juegos de azar (Ministerio de Hacienda), en virtud de las atribuciones que le confiere el numeral 29 del artículo 3 de la Ley núm. 494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006, de organización de la Secretaría de Estado de Hacienda; y el

artículo 50 Ley núm. 253-12, de fecha 9 de noviembre de 2012, otorga mediante contrato el derecho de diseñar, instalar, operar, administrar y mercadear una lotería electrónica en la República Dominicana, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para tales fines.

2. **Loterías Electrónicas:** son aquellos juegos de lotería realizados a través de un sistema de juego automatizado, por medio del cual las jugadas o apuestas se capturan en una terminal de venta, conectada a una computadora u ordenador central que automáticamente las registra y emite un comprobante con el detalle de la jugada registrada.
3. **Sorteos acumulativos:** son juegos en los que se define una tabla de premios con el mismo monto inicial para cada categoría, a cada una se le agrega un porcentaje de los ingresos del sorteo anterior, equivalente al porcentaje que presenta en el plan de premios. En caso de no haber ganadores de la categoría de premio, los ingresos correspondientes a los resultados de ese sorteo se le asignan al monto pautado para el próximo sorteo, es decir, el monto original del sorteo para esa fecha más el premio del sorteo anterior.
4. **Sorteos no acumulativos:** son juegos que, independientemente se comercialicen por separado o de manera conexas con otro sorteo acumulativo, se basan en premios de montos fijos donde se otorga una cantidad de dinero única para una apuesta no escalable, es decir, que los jugadores siempre recibirán un premio por la misma suma cada vez que ganen dichos sorteos.
5. **Sorteos de quiniela y combinaciones de quiniela:**
 - a) **Sorteo de quiniela:** es un juego de lotería al azar que consiste en extraer un bolo de tres globos diferentes, donde cada globo contiene bolos numerados entre 00 y 99. Durante el sorteo se saca un bolo de cada globo y estos números representan una posición: primer, segundo y tercer premio, respectivamente.
 - b) **Combinación de quinielas:** son juegos de lotería cuyos premios se obtienen de la combinación de los tres premios del sorteo de quiniela o de las combinaciones de los primeros premios de diferentes sorteos de quinielas.
6. **Puntos de Ventas:** se refiere a establecimientos autorizados por el **MINISTERIO DE HACIENDA**, utilizados por los Concesionarios de Loterías Electrónicas, para la comercialización de sorteos o productos de quiniela y terminales de quiniela, mediante una o más terminales instaladas dentro del establecimiento.

ARTÍCULO 3. JUEGOS AUTORIZADOS A IMPLEMENTAR Y OPERAR.

_____ se compromete y obliga a operar, bajo su responsabilidad, una lotería electrónica privada, consistente en un sistema que permite jugadas desde una terminal a un centro de cómputos, con un (1) número o con diversas combinaciones de números. Los juegos que podrá comercializar y realizar _____, bajo el presente contrato y sujeto a las disposiciones aquí

establecidas, serán los siguientes:

1. **Sorteo(s) acumulativo(s):**
 - a. _____
 - b. _____
2. **Sorteo(s) no acumulativo(s):**
 - a. _____
 - b. _____
 - c. _____
 - d. _____
3. **Sorteo(s) de quiniela o combinaciones de quinielas:**
 - a. Quiniela _____
 - b. Palé _____
 - c. Tripletta _____

PÁRRAFO I. En adición a los sorteos a implementar y operar, precedentemente indicados, _____, podrá vender los sorteos de quiniela y combinaciones de quiniela de la Lotería Nacional o cualquier otro juego, sorteo o producto a que fuere autorizada previamente y por escrito, mediante acto administrativo al efecto por el **MINISTERIO DE HACIENDA**, conforme el presente contrato.

PÁRRAFO II. _____ no podrá vender los productos o juegos, distintos de sorteos de quiniela o terminales de quiniela, que hayan sido o en el futuro fueren autorizados de manera exclusiva por el **MINISTERIO DE HACIENDA** a la Lotería Nacional o a otras sociedades concesionarias de loterías electrónicas, salvo que _____, obtenga la autorización expresa por escrito de dichas sociedades. Por igual, los juegos autorizados a _____, no podrán ser concedidos por el **MINISTERIO DE HACIENDA** a otras sociedades.

PÁRRAFO III. _____, solicitará por escrito el inicio de la operación de cualquier nuevo juego al **MINISTERIO DE HACIENDA**, el cual deberá evaluar la solicitud dentro de los treinta (30) días hábiles después de haber recibido la comunicación y emitir al efecto su aprobación o rechazo.

ARTÍCULO 4. HORARIO DE SORTEOS.

_____ celebrará los juegos o sorteos de los productos autorizados de quiniela, palé y tripletta, y juegos no acumulativos diariamente a las _____ después del meridiano (__:__ p.m.). Los sorteos del Loto y demás juegos acumulativos se realizarán los días _____ y _____ en el horario de las _____ después del meridiano (__:__ p.m.).

_____, podrá solicitar por escrito al **MINISTERIO DE HACIENDA** cualquier cambio de horario para la realización de los juegos antes señalados o de cualquier nuevo juego o sorteo que desarrollare posteriormente, quedando sujeta a la aprobación previa y escrita del **MINISTERIO DE HACIENDA** la implementación del cambio de horario solicitado.

ARTÍCULO 5. PUNTOS AUTORIZADOS A OPERAR.

_____, tiene el derecho de instalar o afiliar cuatro mil (4,000) terminales-computadoras, para la venta de boletos durante la ejecución del presente contrato. _____, se obliga a respetar los parámetros de distancia establecidos por el **MINISTERIO DE HACIENDA**, para la instalación de las terminales o puntos de ventas, los cuales deberán ser inspeccionados y aprobados previamente por el **MINISTERIO DE HACIENDA**. En caso de que _____, desee instalar puntos de ventas adicionales, deberá previamente solicitar la aprobación escrita del **MINISTERIO DE HACIENDA**, y proceder con el pago de las tasas administrativas establecidas conforme las resoluciones y el marco legal vigentes a la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 6. COMPENSACIÓN ECONÓMICA.

Como compensación económica por el otorgamiento del derecho a establecer y operar una lotería electrónica y demás facilidades acordadas a tenor del presente contrato, el Estado dominicano recibirá de _____:

1. Veinticuatro por ciento (24%) de las ventas brutas de los sorteos acumulativos.
2. Tres punto cinco por ciento (3.5%) de las ventas brutas de los sorteos no acumulativos.
3. La suma de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00) anuales, pagadero en su proporción mensual por cada punto de venta que se encuentre en operación. Este monto será indexado anualmente al cien por ciento (100%) del Índice de Precio al Consumidor (IPC), según los datos que determine en su publicación oficial el Banco Central de la República Dominicana.
4. Uno por ciento (1%) de las ventas brutas de los sorteos de quiniela y combinaciones de quiniela, incluyendo las ventas de sorteos de quiniela y combinaciones de quiniela de la Lotería Nacional y sorteos de quiniela y combinaciones de quiniela de los Concesionarios de Lotería Electrónica autorizados a operar por el Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. Tales pagos serán realizados por _____, al Estado dominicano vía la Cuenta Única del Tesoro a favor del **MINISTERIO DE HACIENDA**, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir de la contabilización y liquidación de cada sorteo.

_____ reconoce y acepta que si el pago de cualquiera de las compensaciones aquí establecidas se realizara luego del vencimiento del plazo precedentemente indicado, deberá pagar por concepto de mora, a título de cláusula penal, un recargo mensual equivalente a la tasa de política monetaria publicada por el Banco Central de la República Dominicana a la fecha del retraso, calculado sobre el monto de la deuda total vencida, por cada mes o fracción de mes que transcurra hasta la fecha efectiva del pago, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de pagar las cantidades en retraso y sin necesidad de puesta en mora, requerimiento, ni actuación judicial o extrajudicial alguna por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA**, por el simple hecho del retardo, de manera automática.

ARTÍCULO 7. PAGO DE PREMIOS A LOS GANADORES.

_____, se compromete y obliga a devolver a los ganadores, según la siguiente clasificación de sorteos y premios:

1. Sorteos acumulativos y no acumulativos: no menos del cincuenta (50%) de las ventas brutas efectuadas.
2. Sorteos de quiniela y combinaciones de quiniela:
 - a) Los sorteos de quiniela deberán devolver a los ganadores no menos del setenta y dos por ciento (72%) de lo apostado.
 - b) Combinaciones de quiniela:
 - i. Palé: por la combinación del primer premio con el segundo premio, así como por la combinación del primer premio con el tercer premio, pagará mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000.00) por cada peso apostado; y por el segundo premio con el tercer premio, pagará cien pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100.00) por cada peso apostado.
 - ii. Triplete: se pagará, por la combinación de tres (3) números, sin importar el orden, única y exclusivamente veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) por cada peso apostado; en caso de que el jugador en su jugada de triplete acierte en dos de sus combinaciones sin importar el orden del acierto recibirá la suma de cien pesos con 00/100 (RD\$100.00) por cada peso apostado.

PÁRRAFO. _____, tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones del Código Tributario de la República Dominicana, en lo que respecta a la retención del porcentaje correspondiente al Impuesto sobre la Renta (ISR) por concepto de pago de premios a los ganadores, conforme el porcentaje y las escalas establecidas en el artículo 309, párrafo, literal c, modificado por la Ley núm. 253-12, de fecha 9 de noviembre de 2012, el cual deberá ser pagado a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), así como cualquier otro impuesto que le sea aplicable.

ARTÍCULO 8. MECANISMOS DE DEPÓSITOS Y CUENTAS DE BANCO.

Todos los ingresos recaudados por concepto de venta bruta de los agentes de ventas de la lotería electrónica o de ventas directas de _____, serán depositados en una o más cuentas corrientes, abiertas en Pesos Dominicanos (RD\$) en una Institución de Intermediación Financiera autorizada por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana.

PÁRRAFO I. _____, se compromete y obliga, desde la entrada en vigor del presente contrato, a entregar al **MINISTERIO DE HACIENDA** la relación de cuentas bancarias abiertas para los fines indicados en la parte capital del presente artículo, debiendo indicarse en dicha relación el(los) número(s) de cuenta(s) y la(s) entidad(es) bancaria(s).

PÁRRAFO II. _____, se compromete y obliga, a remitir al **MINISTERIO DE HACIENDA**, al cierre de cada mes, una copia del o los estados de las cuentas bancarias en las que se realicen los depósitos que por concepto de recaudos debe realizar a tenor de lo pactado en el presente contrato.

PÁRRAFO III. _____, se compromete y obliga, a que, si a requerimiento del **MINISTERIO DE HACIENDA**, como parte de cualquier procedimiento de fiscalización o verificación del cumplimiento del presente contrato, diligenciar ante la o las entidades bancarias en las que mantengan las cuentas bancarias empleadas conforme lo dispuesto en el presente artículo, una autorización para la entrega al **MINISTERIO DE HACIENDA** de las certificaciones sobre depósitos o retiros reflejados en el movimiento de cuenta que este requiera.

PÁRRAFO IV. _____, se compromete y obliga a establecer un sistema de contabilidad especial para auditar las cuentas de los agentes de ventas. La falta de depósito de los balances correspondientes por parte de los agentes de ventas conllevará la inmediata desconexión de su terminal hasta el debido esclarecimiento.

ARTÍCULO 9. INICIO DE OPERACIONES.

_____, se obliga a instalar sus equipos y sistemas e iniciar las operaciones de los juegos por este medio autorizados, salvo impedimentos técnicos o causas de fuerza mayor, dentro del período de seis (6) meses contados a partir de la firma de este contrato. A solicitud de _____, este plazo podría ser prorrogado por un período de tres (3) meses adicionales, sujeto a la aprobación previa y por escrito del **MINISTERIO DE HACIENDA**.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de su firma, venciendo el día _____ del mes de _____ del año _____. Este contrato podrá ser renovado por igual período de tiempo, de común acuerdo entre **LAS PARTES**, sujeto al cumplimiento de los requisitos y pago de las tasas administrativas vigentes a la fecha de renovación.

ARTÍCULO	11.	OBLIGACIONES	Y	DECLARACIONES	DE
-----------------	------------	---------------------	----------	----------------------	-----------

En adición a cualquier otra obligación o requerimiento contemplado en la normativa que regula o pudiere regular en el futuro los juegos de azar en el territorio de la República Dominicana, _____ se compromete y obliga frente al **MINISTERIO DE HACIENDA** a:

- Instalar y disponer de un centro computarizado de datos, con la programación adecuada.
- Designar y capacitar agentes de ventas para operar cada terminal, así como todo el personal de apoyo que requiera la operación, bajo la responsabilidad de _____.

- c) Habilitar locales de oficinas y facilidades necesarias para el manejo operativo de la sociedad.
- d) Diseñar los juegos de lotería, conforme sus distintas modalidades.
- e) Implementar un sistema de contabilidad que garantice la trazabilidad y registro de las operaciones de juego, revelando de forma clara y transparente los ingresos y egresos de la operación, y que permita al **MINISTERIO DE HACIENDA** verificar o auditar en cualquier momento el total de las ventas realizadas, las cancelaciones admitidas, las cuentas y depósitos bancarios realizados por los agentes de ventas, los boletos ganadores, los premios pagados y el estado de cuentas de la empresa, y su sistema de control y supervisión.
- f) Implementar elementos de seguridad en los sistemas técnicos de los juegos de lotería ofrecidos.
- g) Promover sus productos por diversos medios de comunicación, incluyendo personal, materiales, consultoría y ejecución de estrategias de mercadeo, asegurando que el material promocional esté apegado a las buenas costumbres y cumpla con todas las disposiciones legales aplicables.
- h) Capacitar a los agentes de ventas, y otros empleados, funcionarios, personas necesarias y pertinentes.
- i) Emitir boletos únicamente para jugadas legítimas, en terminales autorizadas.
- j) Autorizar el pago únicamente para boletos vendidos y registrados en su sistema de cómputos.
- k) Pagar al portador de un boleto ganador de conformidad con la estructura de premios establecida.
- l) Pagar la compensación económica a la que se hace referencia en el Artículo 3 del presente contrato conforme el esquema de pagos y dentro del plazo establecido en dicho artículo y sus párrafos
- m) Implementar y mantener procedimientos internos y sistemas de control satisfactorios que, de acuerdo a las Leyes de la República Dominicana y de conformidad a los lineamientos internacionales generalmente aceptados, se requieren para facilitar el adecuado conocimiento de sus clientes, proveedores, contratistas, relacionados y operaciones, con el objeto de prevenir actividades consideradas sospechosas de conformidad con la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, o que _____ y entidades relacionadas puedan ser utilizados como instrumento de terceros para el lavado de activos, fraudes u otras formas de corrupción o actividad ilícita.
- n) Adoptar y mantener los controles, procedimientos, métodos, sistemas de información gerencial y mecanismos financieros, contables siguiendo siempre las normas de contabilidad y auditoría generalmente aceptadas, así como las disposiciones consagradas en las leyes de la República Dominicana.
- o) Obtener, mantener vigentes y cumplir con todas las autorizaciones gubernamentales requeridas para que _____ pueda llevar a cabo sus operaciones, negocios y actividades, y en general todas aquellas autorizaciones que fueren requeridas para el debido cumplimiento de las disposiciones legales aplicables sus actividades.

PÁRRAFO I: Asimismo, _____, conforme el procedimiento establecido, se obliga a interconectarse con el Sistema de Control, Supervisión, Monitoreo y Autenticación de las Operaciones de Bancas de Lotería del **MINISTERIO DE**

HACIENDA, a los fines de monitorear sus transacciones, de modo que permita la correcta y efectiva fiscalización de sus operaciones. La interconexión con dicho sistema deberá ser formalizada por _____ en un plazo no mayor de -----
-- (-) meses, contados a partir de la fecha del presente contrato.

PÁRRAFO II: _____, por conducto de su representante, quien suscribe este acto en representación de esta, declara:

- a) Que es una sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República Dominicana y que sus documentos corporativos legales están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha del presente Contrato.
- b) Que la suscripción de este contrato ha sido debidamente autorizada por sus Órganos Corporativos competentes y no viola las disposiciones de sus estatutos sociales y cualesquiera leyes o contratos que le pueda afectar o afectar sus activos o propiedades.
- c) Que su representante, quien firma el presente Contrato, posee la autorización necesaria para suscribir y dar cumplimiento al mismo, aceptando que no podrá alegarse en el futuro la falta de calidad del mismos para su ejecución.
- d) Que el presente contrato y cualquier documento accesorio al mismo constituyen convenios válidos y vinculantes para la misma, exigibles de conformidad con sus términos.
- e) Que ha cumplido con todas las leyes y regulaciones relativas al pago de los impuestos que le son aplicables por ante la Dirección General de Impuestos (DGII) y que ha pagado todos los impuestos debidos.
- f) Que no existe ninguna acción, demanda, o cualquier procedimiento legal, arbitral o investigación pendiente o inminente por o ante las autoridades gubernamentales, ante cualquier tribunal arbitral o de otra naturaleza, ni ninguna sentencia pendiente contra o afectando la misma, sus derechos o sus propiedades.
- g) Que la información aquí facilitada o que será facilitada por o de parte de _____, con relación a este contrato, no contiene declaraciones falsas, ni omite datos y todas las expresiones, expectativas, intenciones, creencias y opiniones contenidas fueron realizadas honestamente.
- h) Que los equipos, dispositivos o programas informáticos que utilizará como plataforma para la realización de los sorteos por este medio autorizados no contendrán ningún diseño, orden, código o instrucciones destinados condicionar resultados, incapacitar, borrar, modificar, dañar o eliminar los sistemas o unidades de almacenamiento lógico que respaldan dichos dispositivos.

ARTÍCULO 12. DE LA SUBCONTRATACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ALIANZAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS.

ARTÍCULO 12.1. SUBCONTRATACIÓN.

_____, podrá, previo consentimiento escrito del **MINISTERIO DE HACIENDA**, contratar con otras entidades de buena reputación, reconocimiento y nivel profesional y técnico, el diseño, instalación, operación, administración, mercadeo y cualquier otro servicio, vinculado directa o indirectamente con la operación de la lotería electrónica.

PÁRRAFO I. Los contratistas serían terceros, extraños a la relación contractual entre el **MINISTERIO DE HACIENDA** y _____, siendo esta última la única responsable de las obligaciones asumidas en el presente contrato, frente al **MINISTERIO DE HACIENDA**. De igual manera, queda entendido que _____, será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos de sus subcontratistas, agentes, empleados o trabajadores.

PÁRRAFO II. En los contratos que en ejecución de este artículo pudiera otorgar _____, esta última se compromete a incorporar una cláusula que permita al **MINISTERIO DE HACIENDA** ejercer directamente sobre esas otras empresas los derechos de revisión y control previstos en el presente contrato.

ARTÍCULO 12.2. ALIANZAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS.

_____, podrá, previo consentimiento escrito del **MINISTERIO DE HACIENDA**, acordar alianzas con otros propietarios de establecimientos titulares de licencias para operar bancas de loterías otorgadas formalmente por el Ministerio de Hacienda, cuya finalidad sea, exclusivamente, la comercialización de los productos de _____.

PÁRRAFO. Mientras se mantengan vigentes los contratos de alianzas comerciales suscritos con sujeción a lo aquí establecido, _____ se compromete y obliga a suministrar mensualmente al **MINISTERIO DE HACIENDA**:

- a) Un listado de los establecimientos con los cuales mantiene alianzas comerciales, que deberá incluir: i) el nombre completo o denominación social del propietario del establecimiento; ii) número de documento de identidad o Registro Nacional de Contribuyente (RNC) del propietario del establecimiento; y, ii) dirección completa del local o establecimiento, con sus correspondientes coordenadas de geolocalización; y,
- b) Los comprobantes de pagos de los impuestos y tasas a los que dicho establecimiento estuviere obligado a pagar ante la Dirección General de Impuestos Internos en virtud de la Ley núm. 139-11 de fecha 22 de junio de 2011, sobre Reforma Tributaria.

ARTÍCULO 13. CESIÓN DE CONTRATO. Este contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin contar con la autorización previa y escrita del **MINISTERIO DE HACIENDA**.

ARTÍCULO 14. DERECHO DEL MINISTERIO DE HACIENDA A REVISIÓN Y CONTROLES.

El **MINISTERIO DE HACIENDA**, podrá realizar revisiones periódicas de la operación de _____, respecto a:

- a) Los procedimientos para garantizar la seguridad y transferencia de manejo en el centro de cómputos y demás facilidades.
- b) Los controles en el procesamiento de datos.
- c) Los controles en los sistemas para la realización de los sorteos y los procedimientos para asegurar su confiabilidad; y
- d) Cualquier otro control razonable y legítimo que no entorpezca o demore las operaciones de la Lotería Electrónica o de _____.

PÁRRAFO. El **MINISTERIO DE HACIENDA** como institución estatal rectora de los de juegos de azar que operen en el territorio nacional, deberá estar representada por un funcionario autorizado en la realización de cada sorteo presencial que realice _____ para garantizar la transparencia y la legalidad de estos.

ARTÍCULO 15. _____, COMO AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA.

Al amparo del presente contrato y por conveniencia de ambas partes, _____, al momento de realizar su promoción, campañas publicitarias, material impreso, boletos, sorteos y procesos operativos, podrá indicar que está autorizada por el **MINISTERIO DE HACIENDA**, sin que tal situación implique que _____, sea una dependencia del **MINISTERIO DE HACIENDA**.

ARTÍCULO 16. LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD AL MINISTERIO DE HACIENDA.

_____, será absolutamente responsable y en tal sentido libera de responsabilidad al **MINISTERIO DE HACIENDA** en relación con las pérdidas, reclamaciones, litigios, sentencias, honorarios y costas que, dentro de la ejecución del presente contrato, resultasen o fuesen consecuencia de las actuaciones de _____, sus empleados y representantes o agentes, por lo que esta última deberá mantener libre e indemne al **MINISTERIO DE HACIENDA** contra todas y cualquier responsabilidad, gasto y daños causados por su falta o negligencia.

ARTÍCULO 17. LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD EN CASOS DE FUERZA MAYOR.

LAS PARTES no serán responsables, la una respecto de la otra, por retrasos en el cumplimiento de obligaciones contraídas en este contrato, cuando los mismos fueren resultado de causas de fuerza mayor y que no puedan ser evitadas por **LAS PARTES** a pesar de haber adoptado las precauciones necesarias.

PÁRRAFO I. Para los efectos del presente contrato, fuerza mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté

envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

PÁRRAFO II. Las causas de fuerza mayor especificadas anteriormente no incluyen:

- a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- b) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- c) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO III. La falta de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando esta surja de un evento de fuerza mayor, y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

PÁRRAFO IV. En la eventualidad de un retraso en la ejecución de una obligación que surja de este contrato y que sea atribuida a fuerza mayor o casos inimputables, el término para su cumplimiento será extendido cuanto sea necesario, con relación al inconveniente, presumiendo el ejercicio de diligencia razonable en su ejecución.

PÁRRAFO V. La parte afectada por un evento de fuerza mayor deberá notificar en un plazo no mayor de tres (3) días laborables por escrito y con acuse de recibo a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales, tan pronto se resuelva la situación de fuerza mayor, lo cual, no deberá exceder un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del acuse de recibo de la comunicación.

ARTÍCULO 18. CONFIDENCIALIDAD.

_____, y el **MINISTERIO DE HACIENDA** no divulgarán detalles sobre campañas publicitarias, promocionales, diseños de juegos, secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, información industrial, comercial reservada o confidencial, a otras personas u organizaciones hasta que dichas campañas, juegos o informaciones sean divulgadas públicamente, excepto a personas, agentes o empresas cuya colaboración en la producción de las campañas, promociones o diseños de juegos resulten esencial.

PÁRRAFO: LAS PARTES acuerdan que se exceptúa del compromiso de confidencialidad aquí pactado aquella información que: **(I)** sea de dominio público; **(II)** se haga de dominio público por causas no atribuibles a LAS PARTES; **(III)** fuera requerida Al **MINISTERIO DE HACIENDA** por alguna autoridad con competencia para hacerlo; o **(IV)** exista autorización escrita de la otra parte para su divulgación

ARTÍCULO 19. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de suscripción. Asimismo, el presente contrato podrá ser modificado en las cláusulas que sean necesarias sin limitación, con el propósito de adecuarlas de forma igualitaria para todos los actuantes del mercado.

ARTÍCULO 20. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

_____ reconoce y acepta que el **MINISTERIO DE HACIENDA** podrá invocar la terminación anticipada u optar por la rescisión del presente contrato, en caso de incumplimiento por _____ de las obligaciones a su cargo bajo este documento, siempre y cuando tal incumplimiento no fuera subsanado en un plazo máximo de treinta (30) días tras notificación escrita que al efecto le formule el **MINISTERIO DE HACIENDA**, a no ser que dicho incumplimiento se considerara irremediable o hiciera imposible el cumplimiento del presente contrato, en cuyo caso la rescisión podrá ser inmediata, sin que ello comprometa la responsabilidad del **MINISTERIO DE HACIENDA**, que no tendrá obligación alguna de indemnizar o resarcir a _____ por la terminación anticipada del presente contrato ante tales circunstancias.

PÁRRAFO I: Asimismo, el **MINISTERIO DE HACIENDA** podrá rescindir el presente contrato unilateralmente ante la comisión de faltas graves por parte _____, siempre que estas faltas no sean originadas por acontecimientos de fuerza mayor o faltas atribuibles al propio **MINISTERIO DE HACIENDA**. En este caso, el **MINISTERIO DE HACIENDA** no comprometerá su responsabilidad ni compensará por ningún motivo a _____.

PÁRRAFO II: Igualmente, _____ reconoce y acepta que el **MINISTERIO DE HACIENDA** podrá invocar la terminación anticipada del presente contrato, sin comprometer su responsabilidad y sin estar obligado a compensarle, en caso de que:

1. _____ incumpliera cualquier obligación a su cargo bajo este contrato o en pagar la compensación económica a la que se hace referencia en el Artículo 3 del presente contrato, conforme el esquema de pagos y dentro del plazo establecido en dicho artículo y los párrafos que lo conforman, durante tres (3) meses consecutivos.
2. _____ incumpla cualquier norma, resolución o disposición que, en materia impositiva, así como de regulación y control de los Juegos de Azar en la República Dominicana, dicte la autoridad competente, especialmente el **MINISTERIO DE HACIENDA**.
3. Resultare inexacta o falsa cualquier declaración realizada por _____, contenida en el presente contrato, las cuales que deben mantenerse efectivas durante toda su vigencia.
4. Se dicte sentencia o decreto, final y no recurrible, en contra de _____, que no le permita operar una parte material de sus bienes o negocios a los que se dedica.

5. Un tribunal designa un síndico de la quiebra, liquidador, fideicomisario, secuestrador (o un funcionario similar) para _____, o para cualquier parte sustancial de sus propiedades u activos; o se interpone una solicitud cuyo objetivo sea lo anterior o declarar en quiebra o insolvente a las misma.
6. _____ resultare condenada por la comisión de un delito o infringiera las disposiciones de la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

ARTÍCULO 21. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir del inicio de las negociaciones. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido por ante Tribunal Superior Administrativo.

ARTÍCULO 22. LEGISLACIÓN APLICABLE.

La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana. Para lo no previsto en el presente contrato, **LAS PARTES** se remiten al Derecho Común de la República Dominicana, que regirá a título supletorio sus relaciones.

ARTÍCULO 23. IDIOMA OFICIAL.

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 24. REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

1. Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de estos.
2. Las palabras que indican el singular incluyen el plural, y viceversa; las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto, y las referencias a una persona incluyen a sus sucesores y cesionarios autorizados.
3. Toda referencia a días, incluyendo pero no limitado a días de pago o de cumplimiento de cualquier otra obligación, se refiere a días calendario de la República Dominicana, a menos que el texto indique lo contrario.
4. Términos como “en este documento”, “en el presente”, “bajo el presente” y otros compuestos similares de la palabra “presente”, significarán y se referirán a este

Contrato en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a artículos, párrafos y anexos se refieren a artículos, párrafos y anexos del presente Contrato.

5. Donde se haga referencia al término “Contrato”, “Acuerdo”, “Convenio”, o cualquier otro sinónimo, habrá de entenderse que se refiere al presente documento, salvo que se especifique lo contrario.

ARTÍCULO 25. ACUERDO ÍNTEGRO.

LAS PARTES declaran, reconocen y aceptan que el presente contrato contiene todas las estipulaciones convenidas entre ellas, constituyendo el acuerdo completo, único y definitivo acerca de su objeto, por lo que reemplaza y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato o documento que haya sido celebrado con anterioridad entre **LAS PARTES**, o entre _____ y la Lotería Nacional Dominicana, que verse sobre el mismo objeto, incluyendo sus respectivas adendas o cualquier acuerdo modificatorio previamente suscrito.

PÁRRAFO: Si alguna de las cláusulas de este contrato se prueba por algún motivo, parcial o totalmente nula, dicha nulidad afectará solamente la parte de dicha cláusula que se anula y se considerará como si dicha cláusula o parte de esta no se hubiese convenido. En todos los demás aspectos, este acuerdo se considerará completamente válido, y seguirá surtiendo sus mismos efectos, quedando libre de toda nulidad, afectación o perjuicio que interrumpa o entorpezca su ejecución y cumplimiento. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este contrato prevalecerá su redacción.

ARTÍCULO 26. ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

PÁRRAFO: Cualquier cambio de domicilio, teléfono o persona contacto será notificado por escrito por la parte que experimente tal cambio a la otra parte de forma inmediata.

ARTÍCULO 27. NULIDAD DE CLAUSULAS.

Si alguna de las cláusulas de este contrato se prueba por algún motivo, parcial o totalmente nula, dicha nulidad afectará solamente la parte de dicha cláusula que se anula y se considerará como si dicha cláusula o parte de esta no se hubiese convenido. En todos los demás aspectos, este acuerdo se considerará completamente válido, y seguirá surtiendo sus mismos efectos, quedando libre de toda nulidad, afectación o perjuicio que interrumpa o entorpezca su ejecución y cumplimiento.

ARTÍCULO 28. NO RENUNCIA.

_____ reconoce y acepta que el retraso o no ejercicio por parte del

MINISTERIO DE HACIENDA de cualquier opción, acción, derecho o privilegio que le otorgue el presente contrato, no debe reputarse como una renuncia a ejercer dichas acciones o derechos en el futuro.

REDACTADO, LEÍDO, APROBADO Y FIRMADO DE BUENA FE, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día _____ (____) de _____ del año dos mil veintitrés (2023).

POR EL MINISTERIO DE HACIENDA

Gerente

Yo, _____, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notario bajo el núm. _____, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores _____ y _____, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado bajo la fe del juramento no encontrarse inhibidos para la firma del presente documento y que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos sus actos. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día _____ (____) de _____ del año dos mil veintitrés (2023).

Notario Público